



Boletín Jurídico Sector Automotor AFIC

30 de julio de 2018

Con el fin de ofrecerles una herramienta de actualización y consulta, se presentan en este Boletín algunas de las principales novedades normativas de interés para nuestro Grupo de Trabajo para la Financiación del Sector Automotor.

Primero mencionaremos los principales proyectos de ley que continúan su trámite en el Congreso de la República en esta legislatura que recién comienza, y también comentaremos aquellos que fueron archivados.

Posteriormente, haremos referencia a los pronunciamientos más importantes del Ministerio de Transporte, del Consejo de Estado y del Procurador General de la Nación en temas alusivos al sector automotor.

Proyectos de ley que continúan su trámite

1. Proyecto de ley 243 de 2018 Cámara, 75 de 2017 Senado "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones."

Este proyecto de ley tiene por objeto promover el uso de vehículos eléctricos a través de incentivos y beneficios para propietarios, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Para tales efectos, la iniciativa legislativa contiene las siguientes previsiones:

- Descuentos en la revisión técnico-mecánica.
- Las entidades territoriales promoverán la adopción de esquemas de incentivos desde la oferta para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial.
- A estos vehículos no se les aplicarán las restricciones de circulación vehicular (pico y placa).
- Las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo en los municipios de categoría especial, 1 y 2, deberán destinar un porcentaje mínimo del 2% del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos.
- El Gobierno Nacional, en su conjunto, deberá cumplir con una cuota mínima del 30% de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso; teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad y la infraestructura con que cuenten.
- Dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, los

municipios de categoría especial deberán garantizar que existan en su territorio, como mínimo, 5 estaciones de carga rápida públicas en condiciones funcionales. En el mismo período, Bogotá deberá garantizar que existan como mínimo 10 estaciones de carga rápida en condiciones funcionales.

- Las autoridades de planeación de los distritos y municipios deberán garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, que se construyan a partir de la entrada en vigencia de la Ley, cuenten con una acometida de electricidad de 220 voltios para la recarga o el repostaje de vehículos eléctricos

Este proyecto de ley está a la espera de ser discutido en tercer debate en la Cámara de Representantes.

2. Proyecto de ley 038 de 2017 Cámara de Representantes Decreto 246 de 2018. “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Código de Tránsito”

La iniciativa propone que cuando los organismos de tránsito celebren contratos o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito, mediante contrato especial suscrito con la Dirección General de la Policía, les esté prohibido pactar cualquier cláusula o derivar de su ejecución cualquier exigencia de cuotas o de mínimo de comparendos

Así mismo, señala que si no existe señalización, se presumirá para todos los efectos que la velocidad de circulación permitida en el respectivo sector será la máxima autorizada en la ley según se trate de vías urbanas o carreteras.

El proyecto contiene varias propuestas modificatorias de la Ley 769 de 2002 – Código

Nacional de Tránsito en temas como inmovilización de vehículos cuando se comenten infracciones de tránsito, contenido de los informes de tránsito, procedimientos para imponer comparendos, reducción del valor del comparendo, cursos pedagógicos y amnistías, entre otros temas.

Este proyecto de ley está a la espera de ser discutido en segundo debate en la Cámara de Representantes.

Proyectos de ley archivados

3. Proyecto de ley 132 de 2017 Cámara de Representantes “Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones en materia de movilidad”.

Este proyecto de ley buscaba introducir numerosas modificaciones al Código Nacional de Tránsito en temas como los principios rectores del tránsito, competencias y funciones de las autoridades de tránsito y organismos de apoyo, licencia de conducción, régimen sancionatorio para motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotos y deportivos o recreativos, entre otros.

El proyecto fue archivado debido a que no alcanzó a ser discutido en primer debate durante el transcurso de la pasada legislatura.

4. Proyecto de ley 140 de 2017 Senado “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la inspección, vigilancia y control del transporte, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, así como para los organismos de tránsito y de apoyo a estos, y se establecen otras disposiciones”.

Esta iniciativa ha sido presentada en tres ocasiones ante el Congreso de la Republica sin que logre ser aprobada.

En términos generales el proyecto contenía una serie de instrumentos para la inspección, vigilancia y control del transporte, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios determinando las autoridades administrativas competentes para adelantar los procesos administrativos, los sujetos objeto de supervisión, las infracciones, sanciones, medidas correctivas y preventivas, así como los procedimientos administrativos para imponer las sanciones respectivas.

El proyecto fue archivado debido a que no alcanzó a ser discutido en primer debate durante el transcurso de la pasada legislatura.

5. Proyecto de Ley 005 de 2016 Senado – 307 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la Seguridad Social Integral para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto”

El proyecto buscaba garantizar la seguridad social integral de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga, transporte terrestre automotor mixto y transporte público rural en todo el territorio nacional colombiano. Sin embargo, se rindió ponencia negativa en tercer debate y se solicitó su archivo, argumentando los ponentes que el tema ya se encuentra legalmente regulado en otras disposiciones.

Ministerio de Transporte

6. Circular 20184000206231 de 28 de mayo de 2018- Tránsito de la propiedad de los vehículos - ejecución de la Garantía Mobiliaria.

A través de esta Circular, el Ministerio de Transporte reitera a los Organismos de Tránsito -OT's- que deben dar cumplimiento al artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de

2015 referente a la transferencia de la propiedad de los vehículos automotores por efecto de la ejecución de la garantía.

Señala la Circular que, tanto en el pago directo como en la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria, el acreedor garantizado adquirirá la propiedad del vehículo sobre el cual recae la garantía, acompañando los documentos correspondientes.

Enfatiza el Ministerio que espera que los OTs den aplicación a estas instrucciones para evitar contratiempos a los ciudadanos.

La expedición de esta Circular implicó desplegar una serie de gestiones gremiales ante el Ministerio de Transporte, debido a que varios OT's argumentaban que requerían del pronunciamiento de dicha Cartera para así poder realizar el traspaso de la propiedad de los vehículos al acreedor garantizado, lo que estaba generando un represamiento importante de los trámites en algunas partes del país.

Consejo de Estado

7. Auto de 30 de abril de 2018 – Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución 2163 de 27 de mayo de 2016 “Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de este Auto el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 2163 de 27 de mayo de 2016 “Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Transporte.

A través de tal Resolución, el Ministro de Transporte reglamentó el ofrecimiento y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad individual en el nivel de lujo.

A juicio del demandante, la Resolución adolece de falsa motivación y, en tal sentido, fue expedida de manera irregular, debido a que no se cumplió con el agotamiento del trámite denominado "Abogacía de la Competencia", mecanismo que le permite a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC- participar, a través de un concepto, en los proyectos de regulación que puedan tener incidencia en la libre competencia.

El Consejo de Estado señala en el Auto que la SIC emitió concepto de abogacía de la competencia el 20 de junio de 2016, en el cual formuló recomendaciones al proyecto de regulación. Sin embargo, el Ministerio de Transporte procedió a expedir la reglamentación del ofrecimiento y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad individual en el nivel de lujo, sin esperar el concepto de abogacía de la competencia, "por lo que al haberse expedido este con posterioridad a la expedición de la regulación, se perdió la oportunidad de que la Autoridad de Transporte manifestara si acogía o no las observaciones efectuadas por la Superintendencia desde la perspectiva de la libre competencia."

A raíz de lo anterior, la Sección Primera del Consejo de Estado procedió a decretar la suspensión provisional de la Resolución 2163 de 27 de mayo de 2016.

En vista de la suspensión provisional antedicha, el Ministerio de Transporte publicó para comentarios del público un nuevo proyecto de Resolución que reglamentará la prestación del servicio de taxi en los niveles básico y de lujo, con el objetivo de reemplazar la Resolución 2163 de 2016.

Así, el Ministerio enmendaría el error cometido, con el propósito de destrabar el tema, y ofrecer piso jurídico a la operación de

las plataformas habilitadas, que ofrecen el servicio de taxis de lujo.

Corte Constitucional

Demanda de inconstitucionalidad contra el párrafo 1º del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 – Fotomultas- Concepto del Procurador general de la Nación.

El doctor Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación, rindió concepto a la Corte Constitucional, dentro de la demanda de inconstitucionalidad contra el párrafo 1º del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El párrafo demandado establece la responsabilidad solidaria entre el propietario y el conductor del vehículo que comete una infracción detectada por el sistema de ayudas tecnológicas.

Por tratarse de una demanda de inconstitucionalidad, es requisito legal que el Procurador rinda su concepto sobre la norma demandada antes de que la Corte se pronuncie al respecto. Sin embargo, su opinión constituye un criterio que no obliga a la Corte a tomar una determinada decisión.

El Procurador considera en el concepto rendido que la norma demandada es inconstitucional por transgredir el artículo 29 de la Constitución Política que establece el derecho al debido proceso, dado que "en materia de sanciones se debe observar como mínimo que las autoridades determinen al infractor".

Adicionalmente, estima el Procurador que un régimen de responsabilidad solidaria entre el dueño del vehículo y el conductor implica que la autoridad puede exigir el pago de la sanción

a cualquiera de los sujetos, pero no es una forma de determinar al infractor, pues permite que la administración persiga el pago incluso por un acto ajeno. Por ello, el régimen de responsabilidad solidaria previsto en la norma demandada no implica como condición previa para su aplicabilidad que se determine al infractor, lo cual resulta inconstitucional.
